

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD VEGETAL

Resolución 3/2005

Adóptanse tratamientos cuarentenarios para embalajes de maderas y maderas de soporte y acomodación, aprobados por la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 15/2002, de la Food and Agriculture Organization (FAO). Habilitanse Registros de Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera, Hornos Secaderos Tradicionales de Maderas, Fábricas de Embalajes de Madera y Maderas para Soporte y Acomodación y de Profesionales responsables de los mencionados establecimientos. Infracciones y penalidades.

Bs. As., 18/1/2005

VISTO el Expediente N° S01:0335542/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, modificado por su similar N° 680 de fecha 1 de septiembre de 2003, 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004; la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 15, de marzo de 2002 de la FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION (FAO) "Directrices para Reglamentar el Embalaje de Madera utilizado en el Comercio Internacional"; las Resoluciones Nros. 626 de fecha 12 de diciembre de 2003 y 503 de fecha 11 de mayo de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 15, de marzo de 2002 de la FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION (FAO) "Directrices para Reglamentar el Embalaje de Madera utilizado en el Comercio Internacional", establece las medidas fitosanitarias para reducir el riesgo de introducción de plagas cuarentenarias asociadas con los materiales de embalajes de madera que se utilizan en el comercio internacional de mercaderías.

Que dicha norma indica los tratamientos a los que pueden someterse los embalajes de madera y las maderas de acomodación que son eficaces contra la mayoría de las plagas, y la forma de identificarlos mediante marcas apropiadas reconocidas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPFs) de los países importadores.

Que es competencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad vegetal y propender a mejorar la condición fitosanitaria de los productos de origen forestal.

Que para dar cumplimiento a la mencionada norma se hace necesario implementar la creación de establecimientos dedicados a tal fin y la adaptación de los existentes para que puedan cumplir con las exigencias requeridas.

Que en tal sentido la Resolución N° 626 de fecha 12 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, establece la creación del Registro Nacional de Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM) en el ámbito del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la fijación de aranceles por servicios de

inspección, fiscalización y certificación del tratamiento de dichos embalajes de maderas, maderas de soporte y/o acomodación de mercaderías de exportación, prestados por ese Organismo.

Que existen empresas fabricantes de embalajes, soportes y elementos de acomodación a ser utilizados en el comercio internacional de mercaderías, que emplean en su construcción madera secada en hornos tradicionales.

Que la madera tratada en dichos hornos puede ajustarse al tratamiento térmico establecido en la citada norma internacional.

Que, en consecuencia, debe contemplarse su inclusión como hornos secaderos para los tratamientos térmicos que se ajusten a dicha norma internacional, previa fiscalización que determine su aptitud para tal fin.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como consecuencia de sus funciones específicas, posee escasa capacidad operativa para realizar dicha fiscalización.

Que existen instituciones especializadas facultadas para analizar eficientemente las características técnicas de los Hornos Secaderos Tradicionales de Madera (HOSETRAM), y sus procesos de secado, y en su caso, emitir la correspondiente certificación de aptitud técnica.

Que por lo expuesto, debe contemplarse la posibilidad de delegar en dichas instituciones la acreditación técnica que garantice fehacientemente que los hornos secaderos de maderas cumplen con el tratamiento térmico que establece la mencionada norma internacional.

Que a efectos de lograr la mayor eficiencia en la concreción de los objetivos, es necesario facultar al citado Servicio Nacional para celebrar convenios de cooperación técnica con entidades públicas y/o privadas.

Que a fin de ordenar el control fitosanitario de los embalajes de madera destinados al comercio internacional de mercaderías de exportación se hace necesario crear el Registro Nacional de Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM), de Hornos Secaderos Tradicionales de Madera (HOSETRAM) y de Fábricas de Embalajes de Madera (FEM) y Maderas para Soporte y Acomodación.

Que el Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, en su Anexo II, fija dentro de las atribuciones de la Dirección Nacional de Protección Vegetal dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las de crear, organizar, reglamentar y administrar los registros de competencia del área.

Que consecuentemente deviene necesario que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA inspeccione y fiscalice dichos Centros, a fin de asegurar el funcionamiento, el equipamiento, la seguridad, la trazabilidad y la correcta aplicación de los tratamientos para embalajes de madera, soporte y/o acomodación de mercaderías de exportación.

Que la inspección y fiscalización de dichos Centros generará costos operativos adicionales, por lo que será necesario fijar aranceles para cubrirlos.

Que el Artículo 12 de la citada Resolución N° 626/03 fue modificado por la Resolución N° 503 de fecha 11 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que ante la necesidad de incluir dentro de los enunciados de las mencionadas Resoluciones Nros. 626/03 y 503/04, a los Hornos Secaderos Tradicionales de Madera (HOSETRAM) y a las Fábricas de Embalajes de Madera (FEM) y Maderas para Soporte y Acomodación con sus interrelaciones y responsabilidades específicas, a fin de un ordenamiento adecuado, es imprescindible reunir la reglamentación en un sólo texto, dejando sin efecto ambas normas.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en función de lo dispuesto por el Artículo 8°, incisos e) y j) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 680 de fecha 1 de septiembre de 2003, y en el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

RESUELVE:

CAPITULO I

ADOPCION DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS PARA EMBALAJES DE MADERAS Y MADERAS DE SOPORTE Y ACOMODACION, ALCANCES Y AMBITO DE APLICACION.

Artículo 1° — Adóptanse los Tratamientos Cuarentenarios para Embalajes de Maderas y Maderas de Soporte y Acomodación aprobados por la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 15, de marzo de 2002 de la FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION (FAO) "Directrices para Reglamentar el Embalaje de Madera utilizado en el Comercio Internacional", para el control de plagas de la madera utilizada en embalajes, soportes y elementos de acomodación, descriptos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Facúltase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a reglamentar y organizar los requerimientos que se establecen en la presente resolución.

Art. 3° — Quedan comprendidos en la presente resolución los Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM), los Hornos Secaderos Tradicionales de Maderas (HOSETRAM) y las Fábricas de Embalajes de Madera (FEM) y Maderas para Soporte y Acomodación inscriptos en los respectivos registros.

Entiéndese por Centro de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM), al establecimiento habilitado con el fin de aplicar el tratamiento cuarentenario a embalajes de maderas y maderas para soportes y/o acomodación; por Hornos Secaderos Tradicionales de Maderas (HOSETRAM) a aquellos hornos secaderos de madera tradicionales que se ajusten a los requerimientos sobre tratamientos térmicos establecidos en la presente resolución; y por Fábricas de

Embalajes de Maderas (FEM) y Maderas para Soporte y Acomodación a aquellas fábricas de embalajes de madera y maderas de soporte y acomodación que para su elaboración utilicen madera tratada en los citados hornos.

Art. 4º — Habilitanse en el ámbito de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, los Registros que a continuación se detallan:

- a) De Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM): la documentación a presentar para la inscripción se detalla en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución.
- b) De Hornos Secaderos Tradicionales de Maderas (HOSETRAM): la documentación a presentar para la inscripción se detalla en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución.
- c) De Fábricas de Embalajes de Madera (FEM) y Maderas para Soporte y Acomodación: la documentación a presentar para la inscripción se detalla en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución.
- d) De Profesionales Responsables de los establecimientos que figuran en los incisos a), b) y c) del presente artículo ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA: la documentación a presentar para la inscripción se detalla en el Anexo III, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — La documentación que corresponda para inscribirse en los respectivos registros se podrá presentar en cualquier momento del año en las Oficinas Locales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, según la ubicación geográfica de los interesados. Aquellos situados en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES deberán hacerlo en la Sede Central de dicho organismo.

CAPITULO II

DE LOS CENTROS DE APLICACION DE TRATAMIENTOS A EMBALAJES DE MADERA (CATEM).

Art. 6º — Las personas físicas o jurídicas, propietarias de los Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM), o bien aquellas que sin serlo, resulten responsables de su explotación, deberán inscribir a dichos centros de acuerdo al Artículo 4º de la presente resolución. La habilitación tendrá vigencia por UN (1) año, por lo que deberán reinscribirse anualmente, antes del 1 de julio de cada año.

La falta de reinscripción producirá la inmediata inhabilitación del Centro de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM) hasta tanto regularice la situación.

Art. 7º — Apruébanse los Requerimientos Mínimos para la aprobación y/o habilitación de los Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM), que figuran en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 8º — Cada Centro de Aplicación de Tratamiento a Embalajes de Madera (CATEM) deberá contar con un Responsable Técnico, inscripto de acuerdo al Artículo 4º de la presente resolución. Dicho profesional deberá verificar en forma permanente el cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo IV, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 9º — Las personas físicas o jurídicas, propietarias de los Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM) serán responsables de la identificación de los embalajes de madera y maderas de soporte y/o acomodación tratados, mediante el marcado de acuerdo con lo reglamentado por la citada Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 15, según el modelo que figura en el Anexo V, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 10. — Las personas físicas o jurídicas propietarias de los Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM), serán responsables de la emisión del Certificado de Tratamiento de Maderas (CTM), que contenga los datos del modelo incorporado como Anexo IV - Formulario 1, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 11. — Los Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM) deberán llevar un registro donde consten los números de los Certificados de Tratamiento de Maderas emitidos, sus fechas, clase y cantidad de productos entregados, destinatario y número de la Boleta de Depósito del pago efectuado de acuerdo al Anexo IV - Formulario 2, y a la mecánica establecida en el Anexo XI, ambos de la presente resolución.

CAPITULO III

DE LOS HORNOS SECADEROS TRADICIONALES DE MADERA (HOSETRAM).

Art. 12. — Reconócese a los Hornos Secaderos Tradicionales de Madera (HOSETRAM) como aptos para realizar el tratamiento térmico a las maderas, de acuerdo a los requisitos establecidos por la mencionada Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 15.

Art. 13. — Para hallarse comprendidos en la presente resolución, los Hornos Secaderos Tradicionales de Madera (HOSETRAM) deberán estar acreditados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, o por otras instituciones especializadas en las cuales dicho Servicio Nacional delegue su acreditación mediante la celebración de los respectivos convenios.

Art. 14. — Las personas físicas o jurídicas propietarias de los Hornos Secaderos Tradicionales de Madera (HOSETRAM) debidamente acreditados o bien aquellas que sin serlo resulten responsables de su explotación, deberán inscribirlos de acuerdo al Artículo 4º de la presente resolución. La habilitación tendrá vigencia por UN (1) año, por lo que deberán reinscribirse anualmente, antes del 1 de julio de cada año.

La falta de reinscripción producirá la inmediata inhabilitación del Horno Secadero Tradicional de Madera (HOSETRAM) hasta tanto regularice la situación.

Art. 15. — Las personas físicas o jurídicas propietarias de los Hornos Secaderos Tradicionales de Madera (HOSETRAM) deberán asumir las responsabilidades que se consignan en el Anexo VI, asimismo emitir el Documento para el Tránsito de Maderas (DTM) de acuerdo al Anexo VI - Formulario 1, elaborar el Certificado de Tratamiento de Maderas (CTM) de acuerdo al Anexo VI - Formulario 2, contar con un Responsable Técnico inscripto en el Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y cumplir en lo que les compete, con lo establecido en el Sistema de Trazabilidad de acuerdo al Anexo VII, todos de la presente resolución.

CAPITULO IV

DE LAS FABRICAS DE EMBALAJES DE MADERAS (FEM) Y MADERAS PARA SOPORTE Y ACOMODACION.

Art. 16. — Autorízase la fabricación y el marcado de embalajes, elementos para soporte y acomodación, elaborados con madera proveniente de los Hornos Secaderos Tradicionales de Madera (HOSETRAM) registrados de acuerdo al inciso b) del Artículo 4° de esta norma, tratada de acuerdo a lo normado en el Artículo 1° de la presente resolución.

Art. 17. — Las personas físicas o jurídicas propietarias de las Fábricas de Embalajes de Madera (FEM) y Maderas para Soporte y Acomodación o bien aquellas que sin serlo resulten responsables de su explotación, deberán inscribir a dichos centros de acuerdo al Artículo 4° de la presente resolución. La habilitación tendrá vigencia por UN (1) año por lo que deberán reinscribirse anualmente, antes del 1 de julio de cada año.

La falta de reinscripción producirá la inmediata inhabilitación de las Fábricas de Embalajes de Madera (FEM) y Maderas para Soporte y Acomodación hasta tanto regularice la situación.

Art. 18. — Las Fábricas de Embalajes de Madera (FEM) y Maderas para Soporte y Acomodación deberán cumplir los requerimientos mínimos que constan en el Anexo VIII de la presente resolución.

Art. 19. — Las personas físicas o jurídicas propietarias de las Fábricas de Embalajes de Madera (FEM) y Maderas para Soporte y Acomodación deberán cumplir con las pautas sobre trazabilidad que establece el Anexo VII de la presente resolución. En los casos que un Horno Secadero Tradicional de Madera (HOSETRAM) se integre con una Fábrica de Embalaje de Madera (FEM) y Maderas para Soporte y Acomodación, ubicado en un mismo predio, no es necesario cumplimentar dichas pautas de trazabilidad.

CAPITULO V

DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 20. — Los responsables técnicos deberán inscribirse en el registro previsto en el Artículo 4° de la presente resolución. Para ello deberán presentar el título de Ingeniero Forestal o de Ingeniero Agrónomo en cuya currícula de materias consten las asignaturas que involucren los temas de entomología, fitopatología y terapéutica forestal y tecnología de maderas.

Todos los profesionales deberán cumplir obligatoriamente con la capacitación que establezca el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA como requisito de habilitación.

Art. 21. — A efectos de que los profesionales puedan cumplimentar el requerimiento de la capacitación, siempre que exista la cantidad de interesados que lo justifique, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA efectuará UN (1) curso semestral para la habilitación definitiva de aquellos profesionales que cumplan satisfactoriamente con los requisitos que en su caso se establezcan. Las fechas serán publicadas en el sitio oficial del mencionado Organismo en Internet, siendo éste el único medio de notificación fehaciente.

A efectos de facilitar la habilitación provisoria hasta tanto se efectúe el curso semestral definitivo, el mencionado Servicio Nacional podrá dar cursos con una frecuencia inferior al término establecido precedentemente. No obstante, el curso semestral es de carácter obligatorio, por lo que, en caso de no acreditar su aprobación, cesará en forma inmediata la habilitación provisoria.

Sin perjuicio de ello, anualmente se deberá efectuar un curso de actualización de acuerdo a las pautas que fije el citado Servicio Nacional. Su acreditación será de carácter obligatorio para la renovación anual de la matrícula del registro respectivo.

Art. 22. — Las responsabilidades de los profesionales inscriptos se detallan en el Anexo IX de la presente resolución.

Según su intervención, ya sea en un Centro de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM), en un Horno Secadero Tradicional de Madera (HOSETRAM) o en una Fábrica de Embalaje de Madera (FEM) y Maderas para Soporte y Acomodación, la responsabilidad que puede asumir un profesional puede no ser exclusiva para un sólo establecimiento. Si las condiciones, tanto técnicas como geográficas, debidamente justificadas se lo permiten, es posible asumir la responsabilidad técnica en más de un establecimiento.

Art. 23. — Quedan inhibidos de actuar como responsables técnicos aquellos profesionales que cumplan funciones en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. A su vez, no podrán ser responsables técnicos aquellos profesionales que se desempeñen en instituciones con las cuales el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA haya celebrado convenios para facilitar la implementación de la presente resolución.

CAPITULO VI

DERECHOS DE INSCRIPCION Y ARANCELES.

Art. 24. — Facúltase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a implementar los procedimientos para la percepción de los aranceles y derechos de inscripción.

Art. 25. — El costo anual en concepto de derecho de inscripción, reinscripción y habilitación de los Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM) y de las Fábricas de Embalajes de Madera (FEM) y Maderas para Soporte y Acomodación, se fija en PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500) que será abonado de acuerdo a lo previsto en el procedimiento descripto en el Anexo X, que forma parte integrante de la presente resolución.

Las personas físicas o jurídicas propietarias de los Hornos Secaderos Tradicionales de Maderas (HOSETRAM) deberán asumir el costo de la acreditación técnica habilitante y de la anual que la institución que la efectúe fije en cada caso y quedan eximidos del arancel de derecho de inscripción y reinscripción anual.

Art. 26. — En aquellos casos que el titular solicite inscribir DOS (2) o más Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Maderas (CATEM), Hornos Secaderos Tradicionales de Madera (HOSETRAM) o Fábricas de Embalajes de Madera (FEM) y Maderas para Soporte y Acomodación, ubicados en un mismo predio, deberá abonar lo establecido en el artículo anterior para el primero, y el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) para cada uno de los restantes.

Art. 27. — Establécense los siguientes aranceles por servicios de inspección, fiscalización y certificación del tratamiento de embalajes, separadores y soportes de maderas para el comercio de mercaderías de exportación, prestados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y que serán abonados por los Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM) y las Fábricas de Embalajes de Madera (FEM) y Maderas para Soporte y Acomodación.

Palet o plataforma: CENTAVOS DE PESOS QUINCE (\$ 0,15) por unidad.

Cajón liviano fruti-hortícola: CENTAVOS DE PESOS CUATRO (\$ 0,04) por unidad.

Cajón exportador semipesado/pesado: CENTAVOS DE PESOS QUINCE (\$ 0,15) por unidad.

Carretel o bobina: CENTAVOS DE PESOS CINCUENTA (\$ 0,50) por unidad.

Bins: CENTAVOS DE PESOS QUINCE (\$ 0,15) por unidad.

Madera de acomodación: CENTAVOS DE PESOS CINCUENTA (\$ 0,50) por metro cúbico.

Art. 28. — Los aranceles previstos en el Artículo 27 de la presente resolución deberán ser liquidados en forma mensual y abonados antes del día DIEZ (10) del mes siguiente, de acuerdo a la mecánica que se establece en el Anexo XI de la presente resolución.

CAPITULO VII

INFRACCIONES Y PENALIDADES.

Art. 29. — La información suministrada y todo tipo de documentación emitida por el titular del establecimiento y el profesional actuante, tendrá carácter de Declaración Jurada.

Ambos serán responsables en forma solidaria por los perjuicios que pudieran haber ocasionado y pasibles de las acciones administrativas y judiciales, si se constata el ocultamiento, omisión de datos y/o falseamiento de informaciones asentadas, en cualquiera de los documentos que se exigen en la presente resolución.

Art. 30. — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se reserva el derecho de solicitar información y/o documentación ampliatoria en los casos que así lo considere necesario y de realizar la fiscalización tanto de los establecimientos como en cualquiera de las etapas de trazabilidad cuando lo estime conveniente, en cuyo caso el titular del establecimiento, su representante legal, su responsable técnico o persona autorizada por cualquiera de los DOS (2) primeros, deberá acompañar al inspector y prestar la máxima colaboración.

Art. 31. — Si como resultado de la fiscalización se detectara el incorrecto funcionamiento de los establecimientos inscriptos, de sus instrumentos, o la incorrecta aplicación de los tratamientos, se intimará a la empresa a la corrección de los defectos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo a la legislación vigente, inclusive su inhabilitación.

Art. 32. — Las infracciones a lo dispuesto en la presente resolución serán pasibles de las sanciones previstas en el Artículo 18 del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, las que consisten en:

- a) Apercibimiento público o privado.
- b) Multas de hasta PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000.-).
- c) Suspensión de hasta UN (1) año o cancelación de la inscripción de los respectivos registros.
- d) Clausura temporaria o definitiva de los establecimientos.
- e) Decomiso de productos, subproductos y/o elementos relacionados con la infracción cometida.

CAPITULO VIII

GENERALIDADES.

Art. 33. — Apruébanse los Formularios 1 que integran los Anexos II, III, IV, VI y VIII y los Formularios 2 que integran los Anexos IV, VI y VIII, de la presente resolución.

Art. 34. — Facúltase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a celebrar convenios de cooperación técnica con entidades públicas y/o privadas, a los efectos de la presente norma.

Art. 35. — Facúltase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a disponer los cambios que fueren necesarios en la operatividad del sistema, ante la modificación o complementación de la Norma Internacional de aplicación, a fin de optimizar los procedimientos establecidos.

Art. 36. — Toda copia de documentación que se presente deberá estar autenticada por Escribano Público, Juez de Paz o Autoridad del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 37. — Déjanse sin efecto las Resoluciones Nros. 626 del 12 de diciembre de 2003 y 503 del 11 de mayo de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 38. — No será necesaria una nueva inscripción de los Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM) y los profesionales técnicos inscriptos en el marco de la mencionada Resolución N° 626/03 que se deja sin efecto a través del artículo precedente.

Art. 39. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 40. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO I

TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS PARA EMBALAJES DE MADERAS Y MADERAS DE SOPORTE Y ACOMODACION APROBADOS POR LA NORMA INTERNACIONAL PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS (NIMF) N° 15 DE LA FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION (FAO) PARA EL CONTROL DE PLAGAS.

Tratamiento Térmico (TT)

El material para embalaje de madera deberá calentarse conforme a una curva tiempo/temperatura específica, mediante la cual el centro de la madera alcance una temperatura mínima de CINCUENTA Y SEIS GRADOS CENTIGRADOS (56°C) durante un período mínimo de TREINTA (30) minutos. El tratamiento térmico se indica con la marca Tratamiento Térmico (TT).

El secado en estufa (SE), la impregnación química a presión (IQP) y otros tratamientos pueden considerarse tratamientos termales en la medida en que cumplan con las especificaciones de tratamiento térmico. Por ejemplo, la impregnación química a presión puede cumplir con las especificaciones del tratamiento térmico a través del uso de vapor, agua caliente a calor seco.

Fumigación con Bromuro de Metilo (MB)

El estándar mínimo para el tratamiento de fumigación con Bromuro de Metilo aplicado al material para embalaje de madera es el siguiente:

Temperatura °C	Dosis g/cm ³	Registros mínimos de concentración (gramos) a:			
		0.5 h	2 h	4 h	16 h
21°C o más	48 g	36 g	24 g	17 g	14 g
16°C o más	56 g	42 g	28 g	20 g	17 g
11°C o más	64 g	48 g	32 g	22 g	19 g

La temperatura mínima no debe ser inferior a DIEZ GRADOS CENTIGRADOS (10°C) y el tiempo de exposición mínimo deberá ser de DIECISEIS (16) horas.

ANEXO II

DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS —CENTROS DE APLICACION DE TRATAMIENTOS A EMBALAJES DE MADERA (CATEM), HORNOS SECADEROS TRADICIONALES DE MADERA (HOSETRAM) Y FABRICAS DE EMBALAJES DE MADERA (FEM) Y MADERAS PARA SOPORTE Y ACOMODACION—.

1. Formulario de Solicitud de Inscripción de Establecimientos.

2. Documentación correspondiente a los titulares.

2.1. Persona Jurídica.

Copia del contrato de constitución social.

Copia del número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

Copia de las DOS (2) primeras hojas del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del representante legal.

2.2. Persona Física.

Copia del número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

Copia de las DOS (2) primeras hojas del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.).

3. Documentación legal correspondiente al inmueble donde se encuentre ubicado el Establecimiento.

Copia del título de dominio del inmueble o del contrato de locación según el interesado detente el carácter de propietario o locatario. Cuando no se disponga del mismo, podrá ser reemplazado por el contrato de arrendamiento.

4. Documentación técnica.

4.1. Características del establecimiento.

4.1.1. Superficie total del predio.

4.1.2. Superficie cubierta.

4.1.3. Superficie de almacenamiento.

4.2. Equipamiento del establecimiento.

4.2.1. Descripción del establecimiento.

4.2.2. Material de paredes, techos y pisos.

4.2.3. Descripción de sistema de controladores y registradores electrónicos.

4.2.4. Combustible utilizado.

4.2.5. Capacidad de trabajo.

Los Numerales 4.2.3., 4.2.4. y 4.2.5. no serán tenidos en cuenta para las Fábricas de Embalajes de Maderas (FEM) y Maderas para Soporte y Acomodación.

FORMULARIO 1

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCION DE ESTABLECIMIENTOS

Por el presente se solicita al SENASA ser inscripto al Registro de (1).....
(1) CATEM, HOSETRAM o FEM

UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO

Calle..... N°.....
Localidad..... Partido.....
Provincia..... Teléfono/fax.....
Correo electrónico.....

TITULAR

Apellido y Nombres o Razón Social.....
D.N.I. N°..... C.U.I.T. N°.....
Domicilio legal y postal.....
Tel/fax..... Correo electrónico.....

.....
Firma

CERTIFICACION:

Certifico que la firma que antecede fue
efectuada en mi presencia.

Lugar y fecha:.....

.....
Firma

sello

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Apellido y Nombres o Razón Social.....
D.N.I. N°..... C.U.I.T. N°.....
Domicilio legal y postal.....
Tel/fax..... Correo electrónico.....

.....
Firma

CERTIFICACION:

Certifico que la firma que antecede fue
efectuada en mi presencia

Lugar y fecha:.....

.....
Firma

sello

DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE
PROFESIONALES DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA —CENTROS DE APLICACION DE TRATAMIENTOS A EMBALAJES
DE MADERA (CATEM), HORNOS SECADEROS TRADICIONALES DE MADERA
(HOSETRAM) Y FABRICAS DE EMBALAJES DE MADERA (FEM) Y MADERAS PARA
SOPORTE Y ACOMODACION—.

- Formulario de solicitud de inscripción al registro de profesionales - Anexo III - Formulario 1.

- Copia certificada del título de Ingeniero Forestal o de Ingeniero Agrónomo.

- Los Ingenieros Agrónomos deberán acreditar en su currícula de materias, las asignaturas forestales
de acuerdo al Artículo 20 de la presente resolución.

FORMULARIO 1

SOLICITUD DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE PROFESIONALES DEL SENASA. PARA CAT-EM - HOSETRAM - FEM.

N° de Inscripción (reservado para el SENASA).....
 Apellido/s y Nombre/s.....
 Documento Tipo y Número.....
 Domicilio Legal..... N°..... Piso..... Dpto.....
 Localidad.....
 Provincia..... Código Postal.....
 Teléfono..... Fax..... Correo electrónico.....
 Título Profesional.....
 Expedido por.....
 Matrícula Profesional.....

Materias de incumbencia en entomología, patología y terapéutica forestal y tecnología de maderas, cursadas y aprobadas (Sólo para Ingenieros Agrónomos).

CERTIFICACION DE FIRMA

.....
 Firma

Certifico que la firma que antecede
 fue efectuada en mi presencia.

Lugar y fecha

.....

.....
 Firma

sello

Se deberá acompañar copia certificada del título universitario correspondiente a Ingeniero Forestal o Ingeniero Agrónomo en cuyo plan de estudio se encuentren incluidas las disciplinas forestales requeridas.

Este formulario tiene carácter de Declaración Jurada.

Se deberá acompañar copia certificada del título universitario correspondiente a Ingeniero Forestal o Ingeniero Agrónomo en cuyo plan de estudio se encuentren incluidas las disciplinas forestales requeridas.

Este formulario tiene carácter de Declaración Jurada.

REQUERIMIENTOS MINIMOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CENTROS DE TRATAMIENTOS A EMBALAJES DE MADERA (CATEM).

Las condiciones generales que deben cumplir los CATEM para realizar un eficaz tratamiento térmico y ser habilitados son:

1. Contar con el Responsable Técnico, capacitado y habilitado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

2. Contar como mínimo con DOS (2) operadores de turno, que deberán estar capacitados en el manejo del funcionamiento y medidas de seguridad del centro.

El diseño de las instalaciones del CATEM debe contemplar DOS (2) áreas anexas a los recintos de tratamiento, separadas y aisladas entre sí.

- Un área de recepción, que permita el movimiento y manipulación del producto a tratar.
- Un área de almacenamiento, que permita el conveniente movimiento y manipulación del material tratado, separada al menos DIEZ METROS (10 m) del área de recepción y protegida de los factores climáticos que puedan afectar el tratamiento (Ejemplo: lluvias) y evitar reinfestaciones. En los casos que ambas áreas compartan un mismo recinto, el área de almacenamiento deberá estar aislada con una malla que evite el ingreso de insectos.

Al seleccionar estos sitios se deberá tener en cuenta estas características:

- Buena iluminación.
- Con fuente de corriente eléctrica.
- Con fuente de agua.

Los recintos de tratamientos térmicos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- La estructura y los cerramientos de los recintos de aplicación de tratamiento (hornos/secaderos) deben asegurar la hermeticidad y evitar las variaciones térmicas.
- Estar ubicados y operados de modo que no presenten riesgos para el personal que trabaja en ellos o próximo a los mismos.
- Estar diseñados con un sistema de control registrador electrónico que permita registrar la temperatura interior de la cámara.
- Poseer un sistema de medición de temperatura en el centro de la madera de mayor escuadría. Los datos deberán quedar registrados desde el inicio hasta la finalización del proceso. El registro deberá estar construido de manera tal que no sea posible la modificación de los datos registrados y deberá quedar constancia del orden correlativo en forma numérica, para cada tratamiento.
- Que permitan el registro de temperatura de todos los sensores, con la sensibilidad requerida para cada tratamiento. El número mínimo de sensores será de TRES (3) y que puedan ser ubicados en maderas colocadas en diferentes sitios.
- Contar con un sistema de circulación forzada de aire caliente, de forma de mantener uniforme la temperatura de todo el volumen de aire.

Los CATEM deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Contar con un archivo de los reportes del software de los tratamientos realizados; los datos deberán estar graficados. Dicho archivo, a su vez, debe estar impreso y disponible para su inspección. Deberá estar sellado y firmado por el Responsable Técnico.

- Emitir el Certificado de Tratamiento de Maderas (CTM) de acuerdo al Formulario 1 del presente anexo.

Para la habilitación de los CATEM, el cuerpo de inspectores deberá verificar:

- Toda la documentación que se requiere para el funcionamiento y vigencia del mismo, como por ejemplo, habilitación del Responsable Técnico, calibración de los instrumentos, sensores de temperatura.

- Sensibilidad de los instrumentos de medición de temperatura.

- Los registros de tratamientos.

Los recintos de tratamientos de fumigación deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- Archivo de los reportes del software.

- La estructura y el cerramiento de la cámara deben asegurar herméticamente y evitar la pérdida de gases, debiendo ser suficientemente herméticos para retener el fumigante durante el tiempo de exposición del tratamiento. Esto con especial atención de las aberturas.

- Sistema de inyección y distribución del fumigante.

- Sistema de eliminación de gases al final de la operación.

- Sistema de circulación de aire.

- Sistema de toma de muestra de Bromuro de Metilo.

- Sistema de calefacción.

- Sistema de registro de eventos y temperatura.

- Analizador de gases.

- Sensor de chimenea.

- Manómetro en U.

- Máscara autónoma.

- Generador de energía u otras fuentes.

- Iluminación interior de las cámaras.

- Luces de advertencia.

- Depósito de Bromuro de Metilo.

En caso de proponer otro sistema alternativo a los mencionados en el presente anexo que se considere que pueda ajustarse a los requerimientos establecidos en el Anexo I de la presente resolución, se deberá presentar su descripción, características técnicas del proceso, etcétera. El SERVICIO

NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA evaluará la factibilidad del mismo para ser ingresado en el registro respectivo.

Los CATEM deberán llevar un registro conformado por las planillas cuyo modelo figura como Formulario 2 del presente anexo.

Prestar total colaboración a los requerimientos que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA pueda solicitar en las auditorías que efectúe cuando lo estime conveniente.

FORMULARIO 1

CERTIFICADO DE TRATAMIENTO DEL CATEM PARA EMBALAJES DE MADERA.

N° 0000001

IDENTIFICACION DEL CATEM

NOMBRE O RAZON SOCIAL.....
 DIRECCION COMERCIAL.....
 TEL.....CORREO ELECTRONICO.....
 UBICACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO.....
 CALLE/RUTA.....
 LOCALIDAD.....PROVINCIA.....
 TEL.....
 N° DE REGISTRO DE LA PLANTA.....

DESCRIPCION DEL TRATAMIENTO APLICADO

CANTIDAD DE ENVASES TRATADOS: Pallets.....
 Caja/Cajón.....
 Carretel o Bobina.....
 Bins.....
 Madera de Acomodación.....
 DESCRIPCION DEL TRATAMIENTO REALIZADO:.....
 CONCENTRACION/DOSIS USADA:.....
 TEMPERATURAS ALCANZADAS:.....TIEMPO DE EXPOSICION.....

IDENTIFICACION DE LA EMPRESA CONSUMIDORA Y SOLICITANTE DEL CERTIFICADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL.....
 DIRECCION COMERCIAL.....
 LUGAR DE DEPOSITO DEL MATERIAL TRATADO.....
 TEL.....CORREO ELECTRONICO.....

El material tratado se debe mantener bajo condiciones de aislamiento para evitar reinfestaciones.

EL RESPONSABLE TECNICO AUTORIZADO POR EL SENASA VERIFICO EL TRATAMIENTO REALIZADO, LA IDENTIFICACION DEL MATERIAL TRATADO Y EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO A LAS HS.

OBSERVACIONES.....
 LUGAR Y FECHA.....

Firma y sello del titular o representante legal

Firma y sello del responsable técnico

FORMULARIO 2

RESUMEN MENSUAL DE DESPACHO DE EMBALAJES DE MADERA, MADERAS DE SOPORTE Y/O ACOMODACION.

ESTABLECIMIENTO.....
 N° DE REGISTRO.....BOLETA DE DEPOSITO.....
 MES.....AÑO.....

FECHA	CERTIFICADO (CTM) (CAS) (*) N°	PALLET O PLATAFORMA (\$ 0,15/ UNIDAD) CANTIDAD UNIDADES	CAJON LIVIANO FRUTIHOR- TICOLA (\$ 0,04/ UNIDAD) CANTIDAD UNIDADES	CAJON SEMPESADO PESADO (\$ 0,15 UNIDAD) CANTIDAD UNIDADES	CARRETEL O BOBINA (\$ 0,50 UNIDAD) CANTIDAD UNIDADES	BINS (0,15/ UNID.) CANTIDAD UNIDADES	MADERA DE ACOMODACION (\$ 0,50/M3) VOLUMEN M3	SUB- TOTAL \$

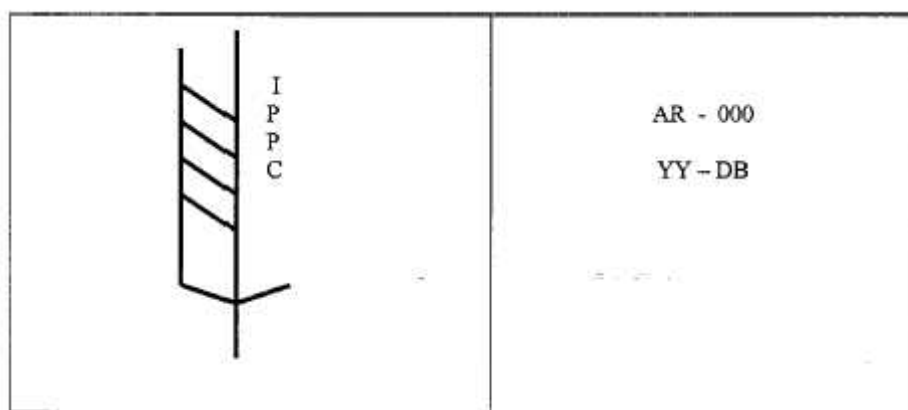
SELLADO DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS CON MADERA TRATADA.

La marca para certificar que un embalaje de madera o madera de acomodación ha sido sometido a un tratamiento apropiado para el control de la mayoría de las plagas que pueden ser transportadas por estos materiales, debe incluir al menos:

- El símbolo.
- El código de DOS (2) letras del país según ISO seguido por un código numérico que asignará el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA al Centro de Aplicación de Tratamiento a Embalajes de Madera (CATEM) o a la Fábrica de Embalajes de Madera (FEM) y Maderas para Soporte y Acomodación y la abreviatura del tratamiento aplicado de acuerdo a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, ejemplo: TT (térmico), MB (bromuro de metilo) y las letras DB que indicaran el descortezado de la madera tratada.

Las marcas deberán ser legibles, permanentes y no transferibles (grabadas a fuego, pirograbadas).

Las marcas deberán ser colocadas al menos en DOS (2) caras visibles y opuestas del embalaje de madera o madera de acomodación que se certifique.



REQUERIMIENTOS MINIMOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS HORNOS SECADEROS TRADICIONALES DE MADERA (HOSETRAM).

1. Estar inscriptos en el respectivo registro de acuerdo al Artículo 4° de la presente resolución.
2. Contar con el Responsable Técnico, capacitado y habilitado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.
3. Poseer el equipamiento que permita efectuar el tratamiento de la madera, de forma tal que cumpla la exigencia de la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 15 de la FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION (FAO) en lo referente a la temperatura alcanzada en el centro de la madera y tiempo mínimo de tratamiento térmico.
4. Contar con las instalaciones adecuadas anexas al horno secadero, que posibiliten el almacenamiento de la madera tratada, protegida de los factores climáticos (Ejemplo: lluvias) que puedan afectar el

tratamiento, como así, la aislación necesaria para evitar reinfestaciones. A su vez, se deberá tener en cuenta que las mismas posean buena iluminación, fuente de corriente eléctrica y agua.

5. Llevar un sistema de copias de los programas de secado utilizados y de los registros de los procesos de secado, los que deberán ser archivados y estar a disposición del mencionado Servicio Nacional o de la institución en la cual se delegue la auditoría de los mismos.

6. Llevar a cabo lo establecido en el Anexo VII de la presente resolución en cuanto al sistema de trazabilidad entre el HOSETRAM y las Fábricas de Embalajes de Madera (FEM) y Maderas para Soporte y Acomodación consumidoras de la madera tratada.

7. Completar y firmar el Documento para el Tránsito de Maderas (DTM-AnexoVI-Formulario 1).

8. Completar y firmar el Certificado de Tratamiento de Maderas (CTM-Anexo VI-Formulario 2) del HOSETRAM.

9. Prestar total colaboración a los requerimientos que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA pueda solicitar en las auditorías que efectúe cuando lo estime conveniente.

FORMULARIO 1

DOCUMENTO PARA EL TRANSITO DE MADERAS.

Lugar y fecha.....

N° de Partida

--	--

HOSETRAM

NOMBRE O RAZON SOCIAL.....
DIRECCION COMERCIAL.....
TEL.....CORREO ELECTRONICO.....
UBICACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO.....
CALLE/RUTA.....
LOCALIDAD..... PROVINCIA.....
TEL.....

TRANSPORTISTA

NOMBRE DE LA EMPRESA.....
DIRECCION LEGAL Y COMERCIAL.....C.P.....
TEL/FAX.....CORREO ELECTRONICO.....
APELLIDO Y NOMBRES DEL TRANSPORTISTA.....
LICENCIA CONDUCTOR N°.....
DOMINIO CAMION Y ACOPLADO.....

FEM

NOMBRE O RAZON SOCIAL.....
D.N.I.....CUIT/CUIL N°.....
DIRECCION LEGAL Y POSTAL.....
UBICACION.....REG. SENASA N°.....
TEL.....
CORREO ELECTRONICO.....

MADERAS TRANSPORTADAS

DESCRIPCION.....
VOLUMEN EN M³.....PRECINTOS NROS.....
.....

Los que suscriben declaran bajo juramento, con el alcance de lo previsto en el Artículo 293 del Código Penal, que los datos consignados en la presente son veraces.

.....
Firma del titular o representante legal

.....
Firma del técnico responsable

FORMULARIO 2

CERTIFICADO DE TRATAMIENTO DE HORNOS SECADEROS TRADICIONALES DE MADERA (HOSETRAM) PARA MADERAS A SER UTILIZADAS POR LAS FABRICAS DE EMBALAJES DE MADERA (FEM) Y MADERAS PARA SOPORTE Y ACOMODACION.

N° DE PARTIDA

--	--

IDENTIFICACION DEL HOSETRAM

NOMBRE O RAZON SOCIAL.....
DIRECCION COMERCIAL.....
TEL.....CORREO ELECTRONICO.....
UBICACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO.....
CALLE/RUTA.....
LOCALIDAD.....PROVINCIA.....
TEL.....

DESCRIPCION DEL TRATAMIENTO APLICADO Y VOLUMEN DE LA REMESA

ESPECIE.....
CANTIDAD M³ TRATADOS DE LA REMESA.....
DESCRIPCION DEL TRATAMIENTO REALIZADO.....
TEMPERATURAS ALCANZADAS.....
TIEMPO DE EXPOSICION.....
PORCENTAJE DE HUMEDAD ALCANZADO.....

IDENTIFICACION DEL FEM CONSUMIDOR

NOMBRE O RAZON SOCIAL..... REGISTRO N°.....
DIRECCION COMERCIAL.....
LUGAR DE DEPOSITO DEL MATERIAL TRATADO.....
TEL.....CORREO ELECTRONICO.....

SISTEMA DE TRAZABILIDAD.

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS RESPONSABLES:

1. DE LOS HORNOS SECADEROS TRADICIONALES DE MADERA (HOSETRAM):

La madera tratada que se envíe al Fabricante de embalajes deberá estar sunchada/flejada y el camión enlonado y precintado con precinto numerado.

Completar y firmar el Documento para el Tránsito de Maderas (DTM - AnexoVI - Formulario 1) y el Certificado del Tratamiento de Maderas (CTM - AnexoVI - Formulario 2) del HOSETRAM. Dichos documentos tendrán numeración correlativa y serán llenados en original y duplicado. Los originales serán llevados por el transportista y deberán ser entregados al Responsable Técnico del Fabricante de Embalajes. Los duplicados quedarán en poder del responsable del secadero.

Deberá tenerse en cuenta que en el CTM el número de partida consta de dos componentes, en primer término se consigna el número de inscripción del HOSETRAM, y posteriormente el número de orden de la remesa, de acuerdo al siguiente ejemplo.

Ejemplo de cómo debe colocarse el número de partida en el CTM emitido por el HOSETRAM cuyo número de registro es el 12-101 y envía su primera remesa, o sea, la 000001.

N° de Partida	12-101	000001
---------------	--------	--------

2. DE LAS FABRICAS DE EMBALAJES DE MADERA (FEM) Y MADERAS DE SOPORTE Y ACOMODACION:

Al arribo de la madera tratada procedente del secadero, el responsable técnico deberá controlar y archivar:

- Documento para el Tránsito de Maderas (DTM).
- Certificado de Tratamiento de Maderas (CTM).
- Los precintos que deberán guardarse para estar a disposición del inspector del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. En caso de no coincidir el número de precinto con el declarado en el DTM, el Responsable Técnico del Fabricante no autorizará el uso de esa madera para la Fabricación de embalajes.

A su vez, antes de autorizar su descarga y utilización, para la Fabricación de embalajes para la exportación, deberá controlar la humedad de la madera, su estado sanitario, daños, presencia de corteza, etcétera.

Posteriormente verificará el correcto almacenamiento.

REQUERIMIENTOS MINIMOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS FABRICAS DE EMBALAJES DE MADERA (FEM) Y MADERAS PARA SOPORTE Y ACOMODACION.

1. Estar inscritas en el respectivo registro de acuerdo al Artículo 4° de la presente resolución.
2. Contar con el Responsable Técnico, habilitado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.
3. Contar con las instalaciones adecuadas, de forma tal que posibiliten el almacenamiento de la madera tratada, protegida de los factores climáticos (Ejemplo: lluvias) que puedan afectar el tratamiento, como así, la aislación necesaria para evitar reinfestaciones. A su vez, se deberá tener en cuenta que las mismas posean buena iluminación, fuente de corriente eléctrica y agua.
4. Completar y firmar el Certificado de Aptitud Sanitaria (CAS) cuyo modelo es el que figura como Anexo VIII - Formulario 1 de la presente resolución.
5. Efectuar el marcado de los productos elaborados de acuerdo a lo establecido en el Anexo V de la presente resolución.
6. Llevar un archivo de la documentación referente a los Documentos para el Tránsito de Maderas (DTM) y a los Certificados de Tratamientos de Maderas (CTM) emitidos por el Hornos Secaderos Tradicionales de Madera (HOSETRAM).
7. Llevar a cabo lo establecido en el Anexo VII de la presente resolución en cuanto al sistema de trazabilidad entre el HOSETRAM y las Fábricas de Embalajes de Madera (FEM) y Maderas para Soporte y Acomodación consumidoras de la madera tratada.
8. Prestar total colaboración a los requerimientos que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA pueda solicitar en las auditorías que efectúe cuando lo estime conveniente.
9. Deberán llevar un registro con el resumen mensual del despacho de embalajes de madera, madera de soporte y acomodación de acuerdo al Anexo IV-Formulario 2 de la presente resolución.
10. Llevar un registro donde conste el volumen de madera ingresado de acuerdo al número de la partida del Certificado de Tratamiento de Maderas (CTM) emitido por el Horno Secadero Tradicional de Madera (HOSETRAM), y su correspondiente destino según los CAS emitidos de acuerdo al formato del Formulario 2 del presente anexo. Para el llenado del mismo, se deberá proceder de acuerdo al ejemplo que se describe a continuación.

Datos:

A la fecha que fue inspeccionado el FEM número de registro 01-201, figuran ingresados TREINTA METROS CUBICOS (30 m3) de madera procedente del HOSETRAM según la Partida N° 12-101-001. Con dicha madera elaboró:

- SEISCIENTOS CINCUENTA (650) pallets
- VEINTE (20) carreteles
- CINCUENTA (50) cajones semipesados
- CIEN (100) bins

El volumen unitario corresponde a la sumatoria de los volúmenes de todas las escuadrías que componen el producto, el mismo se tomará en METROS CUBICOS (m3). Como es usual en el

mercado maderero manejarse con la medida de volumen en PIES CUADRADOS (pie²), a los efectos de redondear el valor para simplificar el cálculo, se considerará que UN PIE CUADRADO (1 pie²) es igual a DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA CENTIMETROS CUBICOS (2360 cm³), o sea CERO COMA CERO CERO DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA METROS CUBICOS (0,002360 m³).

A los efectos del ejemplo se considerarán los siguientes valores unitarios de volumen:

Pallet	10	pie ²	o sea	0,023.600	m ³
Carretel	40	"	"	0,094.400	"
Cajón semipesado	5	"	"	0,011.800	"
Bins	8	"	"	0,018.880	"

Los productos fueron despachados según:

N° de CAS 001: 150 pallets

N° de CAS 002: 200 pallets

N° de CAS 003: 20 carreteles y 50 cajones semipesados

N° de CAS 004: 300 pallets y 100 bins

Luego:

Madera ingresada desde el HOSETRAM		Madera salida del FEM - Reg - 01- 201				
Partida	Volumen m ³	CASN°	Cantidad de productos	Vol/unitario m ³	Volumen sub-total salido m ³	Volumen total Salido m ³
12-101-001	30	001	150 pallets	0,23.600	3,540	
		002	200 pallets	0,023.600	4,720	
		003	20 carreteles	0,094.400	1,888	
			50 cajones semipesados	0,011.800	0,590	
	004	300	pallets	0,023.600	7,080	
			100 bins	0,018.800	1,888	19,706

Nótese que la diferencia entre el volumen de madera entrado y el total salido es de aproximadamente DIEZ COMA TRESCIENTOS METROS CUBICOS (10,300 m³). Considerando un desperdicio probable del TRES-CINCO PORCIENTO (3-5%) sobre el producto elaborado se concluye que hay un volumen de aproximadamente NUEVE COMA CINCO A DIEZ METROS CUBICOS (9,5 a 10 m³), que no fue comercializado a la fecha de inspección.

En el caso que dicho volumen de madera se encuentre en bruto como tal o como productos elaborados estoqueados a la espera de ser comercializados y, en consecuencia, incorporados en futuros CAS y posteriormente en el registro, la mercadería quedará debidamente expuesta a su verificación con su respectiva identificación de la partida de la cual provino.

Si, por el contrario, dicha madera hubiese tenido otro destino fuera del contexto de la presente resolución, se dará por concluido el formulario de acuerdo a la información existente, no pudiéndose efectuar nuevos ingresos.

CERTIFICADO DE APTITUD SANITARIA (CAS) DE EMBALAJES DE MADERAS ELABORADOS POR LAS FABRICAS DE EMBALAJES DE MADERA (FEM) Y MADERAS PARA SOPORTE Y ACOMODACION.

N° 00000001

IDENTIFICACION DEL FEM

NOMBRE O RAZON SOCIAL.....
 DIRECCION COMERCIAL.....
 TEL.....
 CORREO ELECTRONICO.....
 UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO.....
 CALLE/RUTA.....
 LOCALIDAD..... PROVINCIA.....
 TEL.....N° DE REGISTRO DEL FEM.....

DESCRIPCION DEL TRATAMIENTO APLICADO POR EL HOSETRAM PROVEEDOR

N° DE PARTIDA.....
 DESCRIPCION DEL TRATAMIENTO REALIZADO.....
 TEMPERATURAS ALCANZADAS.....TIEMPO DE EXPOSICION.....

IDENTIFICACION DE LA EMPRESA CONSUMIDORA Y SOLICITANTE DEL CERTIFICADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL.....
 DIRECCION COMERCIAL.....
 LUGAR DE DEPOSITO DEL MATERIAL TRATADO.....
 TEL.....CORREO ELECTRONICO.....

DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS QUE INTEGRAN EL PRESENTE CAS

PRODUCTO	CANTIDAD	VOLUMEN UNITARIO m ³	VOLUMEN TOTAL m ³
PALETS			
CAJA/CAJON			
CARRETEL O			
BOBINA			
BINS			
MADERA DE			
ACOMODACION			
TOTAL			

El material tratado se debe mantener bajo condiciones de aislamiento para evitar reinfestaciones.

EL RESPONSABLE TECNICO AUTORIZADO POR EL SENASA VERIFICO LA IDENTIFICACION DEL MATERIAL TRATADO Y EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO A LAS HS.

LUGAR Y FECHA.....

.....
 Firma y sello del titular o representante legal

.....
 Firma y sello del Responsable Técnico

REGISTRO DEL VOLUMEN DE MADERA INGRESADA Y SALIDA DE LA FEM.

Madera ingresada desde el HOSETRAM		Madera salida del FEM - Reg - 01-201				
Partida N°	Volumen m ³	CAS N°	Cantidad de productos	Vol./unitario m ³	Volumen sub-total salido m ³	Volumen total salido m ³

Firma y sello del titular o representante legal

Firma y sello del Responsable Técnico

ANEXO IX

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

a) Generales

- Inscribirse en el registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de acuerdo al Artículo 4° de la presente resolución.
- Capacitarse de acuerdo a los requerimientos que en su caso establezca el SENASA.

b) De los Centros de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM)

- Observar el cumplimiento de las normas vigentes en cuanto a funcionamiento, aplicación y mantenimiento de las instalaciones.
- Controlar la correcta aplicación de los tratamientos de acuerdo a lo normado en el Artículo 1° de la presente resolución y de los protocolos de tratamientos adoptados.
- Verificar el correcto marcado y almacenamiento del material tratado de acuerdo al Anexo V de la presente resolución.
- Emitir el Certificado de Tratamiento de Maderas (CTM - Anexo IV- Formulario 1).
- Controlar la seguridad de las personas encargadas de la aplicación de los tratamientos.

c) De los Hornos Secaderos Tradicionales de Madera (HOSETRAM)

- Observar el cumplimiento de las normas vigentes en cuanto a funcionamiento, aplicación y mantenimiento de las instalaciones.
- Controlar la correcta aplicación de los tratamientos de acuerdo a lo normado en el Artículo 1 de la presente resolución y de los protocolos de tratamientos sugeridos.
- Verificar el correcto almacenamiento del material tratado.
- Emitir el Certificado de Tratamiento de Maderas (CTM - Anexo VI - Formulario 2).
- Confeccionar el Documento para el Tránsito de Maderas (DTM-Anexo VI-Formulario 1).
- Controlar la trazabilidad del material tratado en lo que le compete según lo establecido en el Anexo VII de la presente resolución.

d) De las Fábricas de Embalajes de Madera (FEM) y Maderas para Soporte y Acomodación

- Al recibir la madera del Horno Secadero Tradicional de Madera (HOSETRAM) deberá controlar los precintos de acuerdo a su numeración y lo declarado en el Documento para el Tránsito de Maderas (DTM) y, de dar conformidad, dejarlos a resguardo a disposición del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.
- Antes de autorizar la descarga de la madera deberá controlar la humedad, estado sanitario, daños, presencia de corteza, etcétera.
- Llevar el registro de volúmenes de madera entrados y salidos de acuerdo a los CTM de los Hornos Secaderos Tradicionales de Madera (HOSETRAM) y los Certificados de Aptitud Sanitaria emitidos por el FEM, según lo requerido en el Anexo VIII, como así los volúmenes y/o productos elaborados.
- Volcar en dicho registro los datos que correspondan según cada Certificado de Tratamiento de Maderas (CTM) y archivar dicho documento junto con el Documento para el Tránsito de Maderas (DTM).
- Verificar el correcto almacenamiento de la madera recibida.
- Verificar el correcto marcado, según Anexo V de la presente resolución, y almacenamiento del producto elaborado.
- Emitir el Certificado de Aptitud Sanitaria (CAS), volcar los datos que correspondan al registro y archivar la copia.
- Colaborar con el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en todo lo que le sea requerido.

ANEXO X

PROCEDIMIENTO PARA ABONAR EL DERECHO DE INSCRIPCION Y REINSCRIPCION ANUAL.

CONTRIBUYENTES:

Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM) y las Fábricas de Embalajes de Madera (FEM) y Maderas para Soporte y Acomodación.

Para proceder al depósito del derecho de inscripción, reinscripción y habilitación, establecido en el Artículo 15° de la presente resolución, deberá proceder de acuerdo a la siguiente mecánica:

BOLETAS DE DEPOSITO:

El depósito será realizado mediante boleta de depósito del BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la cuenta que se destine a ese fin, asentando en los TRES (3) cuerpos de la misma, el número de la presente resolución.

Las boletas de depósito serán entregadas por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y deberán ser rendidas al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA por parte de los establecimientos de acuerdo con la operatoria que se describe en el presente anexo.

Las boletas de depósito serán entregadas en las oficinas locales y/o las delegaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y deberán ser rendidas al mencionado Servicio Nacional, por parte de los establecimientos de acuerdo a la operatoria que se describe en el presente anexo.

Al momento de presentar la solicitud la inscripción, los interesados, deberán depositar en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el costo del derecho de inscripción, reinscripción y habilitación.

Los Cuerpos Nros. 2 y 3 de la boleta de depósito serán sellados y entregados por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA al depositante como constancia de pago.

El establecimiento remitirá el Cuerpo N° 3 de la boleta de depósito, debidamente sellada, a los registros respectivos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, requisito imprescindible para el inicio del análisis de la solicitud de inscripción.

ANEXO XI

PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDACION DE ARANCELES.

CONTRIBUYENTES:

Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM) y las Fábricas de Embalajes de Madera (FEM) y Maderas para Soporte y Acomodación.

FORMA DE PAGO:

Procedimiento para el depósito de los aranceles establecidos en el Artículo 25 de la presente resolución, por los Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM) y las Fábricas de Embalajes de Madera (FEM) y Maderas para Soporte y Acomodación.

Para el cálculo de los aranceles mensuales a liquidar, las Fábricas de Embalajes de Madera (FEM) y Maderas para Soporte y Acomodación deberán realizar el cálculo teniendo en cuenta los productos elaborados en madera que han entregado en el transcurso del mes a liquidar.

Los totales de los productos entregados se obtendrán del detalle que surja de los CAS cuyos resúmenes fueron volcados a los registros respectivos.

El pago de los aranceles se realizará mediante boleta de depósito en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Las boletas de depósito serán retiradas en las Oficinas Locales y/o Delegaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA más próximas.

Los Cuerpos Nros. 2 y 3 de la boleta de depósito deberán ser entregados por el Banco, debidamente sellados, al depositante como constancia de pago.

Las FEM deberán remitir el Cuerpo N° 3 de las boletas de depósito a la Oficina Local del SENASA, quien la remitirá a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (Registro FEM).

La liquidación se hará a mes vencido y el depósito se deberá realizar del 1 al 10 del mes siguiente.